

De la Responsabilidad, la Capacidad y Causas que la Modifican

Una vez que se ha ubicado en sus obligaciones fiscales, es importante establecer la relación tributaria del contribuyente o sujeto pasivo con la autoridad fiscal o sujeto activo. Para ello, es necesario determinar las características principales de los sujetos participantes en la relación tributaria. Los sujetos activos se identifican como la autoridad fiscal, tienen sus obligaciones y derechos tanto en el ámbito de la recaudación impositiva como en la aplicación de sus facultades para realizarlo. Los sujetos pasivos se identifican como las personas físicas o morales que tienen obligaciones fiscales, las cuales deben cumplir de acuerdo con su objeto o sus actividades.

La capacidad para ser sujeto pasivo de la obligación fiscal no se identifica con la capacidad jurídica del derecho privado, pues no son aplicables necesariamente a aquel los principios de la capacidad jurídica que en esta rama del derecho se han elaborado; por ejemplo, en el derecho privado, la actuación de la persona solo es válida si posee, además de la capacidad de goce que todas tienen, capacidad de ejercicio y si carece de esta, se le considera incapaz y sus actos no pueden ser jurídicamente eficaces, a no ser que se realicen a través de sus representantes legítimos. En cambio, en el derecho fiscal, basta la capacidad de goce para estar en aptitud de ser sujeto pasivo de la obligación fiscal; es decir, si un incapaz para derecho privado se coloca en la situación prevista por la ley para que surja la obligación fiscal, esta nacerá válidamente y por consiguiente, deberá ser cumplida.

La incapacidad de una persona no se puede agotar con el procedimiento administrativo de ejecución, sino que esta deberá tener su representante legal, y por medio de él podrá hacer las peticiones que sean necesarias, ya que para el derecho fiscal ser contribuyente es la persona que adquiere derechos y obligaciones de la norma jurídico fiscal.

Capacidad Tributaria

Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

Como en toda obligación, en la fiscal, se dan un sujeto activo o acreedor, y un sujeto pasivo o deudor, solamente que estos elementos tienen caracteres especiales en esta obligación. Sabido es que la obligación se contrae por voluntad o por disposición legal; mas en la materia fiscal, lo normal es que la obligación tenga su origen en la ley. Por ley se obliga quien realiza el hecho generador del crédito fiscal a cubrir el importe de la contribución respectiva, y por ley nace el derecho del Estado de cobrarla; realmente en esta obligación poco opera la voluntad para que la misma se cause; así el acreedor lo es porque la ley lo marca, y el deudor igualmente.

De la Responsabilidad, la Capacidad y Causas que la Modifican

En relación con lo indicado, habrá que decir que, en esta materia, para el acreedor es derecho cobrar las contribuciones, pero también es obligación hacerlo.

El sujeto activo de esta relación no puede dejar de cobrar las contribuciones, pues ello le impediría subsistir, y el Estado no puede renunciar a su existencia, ya que la misma representa la vida social, que no le pertenece.

Cuando los gobernantes reciben y aceptan el mandato del pueblo, se crea un compromiso de estos, de hacer efectivo el derecho; función que justifica la existencia del Estado-Gobierno.

Para el Estado, el cobro de las contribuciones constituye ineludible obligación estatal.

Nuestra Constitución establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos. Cuando nuestro Constituyente empleó la palabra "mexicano", no solo quiso aludir a personas que ostentasen la nacionalidad mexicana, sino a todos los que recibiesen o pudiesen recibir el beneficio de la acción de gobernar, "así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan" (artículo 31 de la constitución), o en que tengan su fuente de ingreso, o realicen las actividades previstas por las leyes de esta materia.

No es necesario la voluntad de quien se convierte en contribuyente, para que este se obligue a serlo; es suficiente que se ubique en la circunstancia que la ley considera hecho generador del crédito fiscal, para que su obligación surja; la obligación nace de la ley.

Es tan importante el deber de contribuir para los gastos públicos, que, si el obligado no lo hace espontáneamente, el Estado debe aplicar su facultad económico-coactiva para cobrarle por la fuerza.

La aplicación de la facultad económico-coactiva se realiza mediante el procedimiento administrativo de ejecución; y hay más al respecto, el no cumplimiento de la obligación fiscal constituye infracción que el fisco castiga con multa; y si el no cumplimiento implica delito, el sujeto activo dispone del derecho para pedir que se aplique la ley penal relativa para que el violador de esta sea castigado por la autoridad judicial.

La obligación del sujeto pasivo de esta relación tributaria, observada desde el punto de vista del Estado, constituye el crédito fiscal; y el crédito fiscal se compone de la suerte principal más los accesorios; por lo que la obligación de este sujeto no se agota pagando solo suerte principal.

De la Responsabilidad, la Capacidad y Causas que la Modifican

Capacidad para ser Sujeto Pasivo del Impuesto

Según se ha apuntado, no es necesaria capacidad jurídica para ser sujeto del impuesto; ello es evidente, pues algunas veces, como luego se verá, la circunstancia que da origen a la obligación de pagar el impuesto, puede ser un hecho jurídico, y los hechos jurídicos no solo pueden ser producto de conductas de personas, sino aún de la acción de la naturaleza, según el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación.

Con apoyo en la razón anterior, hemos criticado juntamente con el artículo 1o. del Código Fiscal Federal, todos aquellos de otras leyes, que como el mencionado, indican que son sujetos pasivos del impuesto, personas físicas o morales, pues con frecuencia la obligación de pagar una contribución no es a cargo de una persona, sino del activo de un patrimonio sin titular o patrimonio afectación.

Muchas veces se da el hecho generador del crédito fiscal, sin la intervención de personas, y sin que ni siquiera haya un titular de acervos económicos donde el activo y el pasivo se han organizado, o están de tal manera organizados, que el pasivo existe con relación del activo, al cargo del cual es.

Así, la única capacidad para ser sujeto pasivo contribucional es la llamada tributaria, que más que capacidad, es consecuencia de que se haya producido el hecho generador del crédito fiscal.

Referencia:

Rodríguez, R. (2015). Derecho Fiscal. Oxford University Press.

Rodríguez, Mejía (s/f). Obligaciones fiscales. Recuperado a partir de:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3515/4182>